

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO****Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo**

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto una prestación por desempleo del nivel contributivo a Sabina Cristóbal Mela, calle San Juan Bosco 1,2ºA, 45600 Talavera de la Reina Toledo, I.P.F. 4221878-K, y en atención a los siguientes.

Hechos

- 1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.
- 2.- El cese en la relación laboral, por el que Vd. accedió a la prestación con fecha 15 de julio de 2011, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación, se ha declarado la obligación, entre otras, del empleador de abonarle los salarios de tramitación.
- 3.- Con fecha 15 de julio de 2013, se realiza la resolución de revocación a los que son de aplicación los siguientes.

Fundamentos de derecho

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.

2.- De acuerdo con el número 4, del artículo 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período, por lo que, en la fecha de nacimiento de la prestación, no estaba Vd. en situación legal de desempleo, deviniendo en erróneo el reconocimiento del derecho.

3.- El Tribunal Supremo ha consolidado una línea jurisprudencial en base a lo dispuesto en el artículo 209.5 del T.R.L.G.S.S., así como a la interpretación que sobre dicho precepto ha efectuado el Tribunal Supremo en sus Sentencias de fechas de 26 de marzo de 2007, de 1 de febrero de 2011 y de 21 de marzo de 2011.

Esta línea jurisprudencial viene a decir que si se acredita la percepción parcial de los salarios de tramitación, se le reclamarán únicamente las prestaciones correspondientes al mismo periodo por el que haya percibido dichos salarios de tramitación, pero no se reconocerá un nuevo derecho sino que simplemente se regularizará el inicialmente reconocido modificando su fecha de inicio a aquella en la que finalice el periodo correspondiente al abono de los salarios de tramitación sino el reajuste de la situación (Sentencias 1812/2010, de 9 de junio, y 3130/2010, de 16 noviembre del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana - AS/2010/2407- JUR /2011/80423, sentencia 499/2010 de 16 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid -JUR 2010/377473), resultando indiferente a estos efectos que el salario abonado por el Fogasa al trabajador fuera inferior al que éste tuviera reconocido, ya que lo que se tiene en cuenta no es la cuantía, sino los días efectivamente percibidos por el trabajador en concepto de salarios de tramitación.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial.

Resuelve

a) Revisar la resolución de fecha 1 de agosto de 2011, por la que se reconocía el derecho a las prestaciones por desempleo.

b) Concederle el derecho a prestaciones por desempleo con fecha 17 de septiembre de 2011 tras finalizar el periodo de abono de los salarios de tramitación.

Antes:

Prestación del 15 de julio de 2011 al 14 de noviembre de 2011.

Subsidio del 1 de diciembre de 2012 al 30 de febrero de 2013.

Total abonado 3.569,45 euros.

Ahora:

Prestación del 17 de septiembre de 2011 a 16 de enero de 2012.

Subsidio del 1 de diciembre de 2012 a 30 de mayo de 2013.

Total abonado 4.575,23 euros.

b) Informarle que se ha regularizado las cuantías a percibir, hasta el total de lo abonado por el derecho anterior, quedando en la actualidad un saldo positivo a su favor que se hará efectivo en su cuenta bancaria a partir del día 10 del mes siguiente.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley 36 de 2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, L.R.J.S., podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 15 de julio de 2013.- La Directora Provincial en Funciones, Ángela Sesmero Mendoza.

N.º I.-7881